



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Radicado No. No. 13468408900120200024200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para descorrer el traslado de las excepciones se encuentra vencido y la parte demandante hizo uso de ello. Así mismo informo que la parte demandada, solicita se ordene seguir adelante la ejecución, por la suma indicada en el memorial que descorre el traslado de las excepciones, allanándose a la pretensión allí señalada. Provea.

Mompós, Bolívar, 18 de julio de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIGUEL ACUÑA CANEDO
Demandado: CARLOS ARTURO MANCERA BARROS
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, el despacho advierte que mediante memorial de fecha 25 de enero de 2023, el apoderado judicial del demandante, descorre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, en el que solicita se ordene seguir adelante la ejecución por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.368.428), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 8 de febrero de 2019.

Por su parte, el demandado en memorial allegado a este despacho el día 25 de mayo de 2023, se allana a la pretensión indicada por la parte demandada en el memorial que descorre las excepciones de mérito, solicitando se ordene seguir adelante la ejecución por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.368.428), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 8 de febrero de 2019, hasta la fecha de verificación del pago total de la obligación, y que una vez verificado el pago, se dé por terminado el proceso, solicitud que es coadyuvada por la parte demandante.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Radicado No. No. 13468408900120200024200

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 98 del C.G.P., que consagra la figura del allanamiento a la demanda, el cual reza: *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.”*

En el presente caso, se observa que inicialmente la parte demandada se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda y ello trajo como consecuencia la aceptación de un pago parcial de la obligación por parte del demandante a través de su apoderado, generando posteriormente un allanamiento del demandado, ante la suma liquidada por su contraparte en el memorial que descurre las excepciones de mérito.

De lo anterior se advierte que las partes aceptan las manifestaciones de la otra, es decir, están de acuerdo con el valor por el cual debe seguirse la ejecución, reconociendo hechos y argumentos planteados tanto en las excepciones, como en el escrito que las descurre, no encontrando el despacho causal de improcedencia de tal allanamiento, pues se genera con la manifestación expresa del propio demandado, teniendo en cuenta que éste tiene capacidad dispositiva, tal derecho es susceptible de disposición de las partes, los hechos admitidos pueden probarse por confesión, y en caso de emitirse una sentencia, esta no produciría efectos de cosa juzgada frente a terceros.

Así las cosas, este Juzgado, atendiendo la voluntad de la partes, por economía procesal, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 98 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas por las partes, en consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **CARLOS ARTURO MANCERA**, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.368.428), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 8 de febrero de 2019, hasta la fecha de verificación del pago total de la obligación.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Radicado No. No. 13468408900120200024200

4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ